CONTRATO POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS POR TIEMPO DETERMINADO

Contrato por honorarios asimilados a salarios que celebran por una parte el INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO, representado en este acto por el DOCTOR RODOLFO MONREAL ÁVILA, en su carácter de Director General de dicho Organismo Público Descentralizado; y por la otra, el C. LUIS ENRIQUE ALVAREZ a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato, se les denominara "EL INVISUR" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", respectivamente, bajo las siguientes: -

-- DECLARACIONES: -----

I/- Declara "EL INVISUR": - - -

A).- Que es un Organismo Publico Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se encuentra legalmente creado mediante decreto del día 4 de junio de 1987 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 12 del mismo mes y año, constituido conforme a la Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares, desde el 06 de junio de 1989; en la actualidad teniendo vigencia para tales efectos la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero número 573, a partir del día 15 de diciembre del 2004, contando con personalidad Jurídica y patrimonio propio conforme a lo establecido en el artículo 20 del mismo cuerpo normativo.

B)—Que su objetivo fundamental es promover y ejecutar las acciones que en materia de vivienda de interés social y fraccionamientos tiene asignadas el Gobierno del estado a través de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dentro de los cuales se ercuentran los planes y programas tendientes a satisfacer la demanda de vivienda y suelo de uso habitacional, así como enajenar y arrendar inmuebles y viviendas de interés popular y social que forman parte de su patrimonio y del dominio privado del Estado, derivada de los programas respectivos de vivienda social y fraccionamientos, regular su mercado, regularizar la tenencia de la tierra con fines habitacionales, entre otros, según lo disponen los artículos 20 y 21 fracciones IX, X, XII Y XVIII de la Ley de Vivienda Social vigente en el Estado de Guerrero número 573 y, artículos 82 y 83 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de guerrero número 211.

C).- En virtud de ser un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, cuya función social es la de llevar a cabo acciones de los sectores público y privado, dirigidas a garantizar el derecho y disfrute de una vivienda digna y decorosa para todas las familias que habitan en el Estado de Guerrero, teniendo la imperiosa necesidad de establecer los mecanismos legales a fin de proporcionar un bajo costo en la adquisición de inmuebles y viviendas para las personas que reúnan los requisitos que establece el artículo 63 de la Ley de Vivienda Social del Estado de guerrero numero 573; artículo 81 de la Ley de Desarrollo Urbano número 211 del Estado de Guerrero; y artículo 74 del reglamento sobre fraccionamientos de terrenos para los Municipios del Estado de Guerrero.

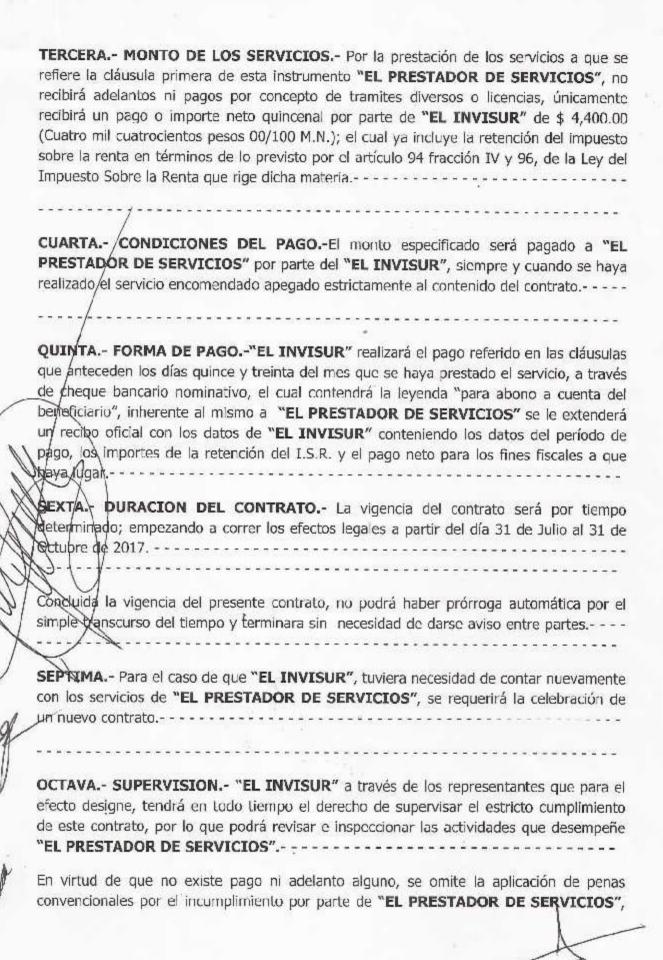
alle

- **D).** Que de conformidad con lo establecido en el acuerdo número 5 del Acta respectiva de la Sesión Ordinaria número XXXVIII del H. Consejo de Administración del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero de fecha 28 de julio del 2005, mismo que a la letra establece: " . . . se acuerda en forma colegiada y se aprueba por unanimidad de conformidad a la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero que el Instituto contrate los servicios de personal necesarios para el mejor desempeño de las funciones encomendadas, a lo anterior deberá privilegiarse los criterios de economía, eficacia, eficiencia y honradez conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos"; lo anterior en concordancia con lo establecido en el Artículo 30 fracción VII de la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero número 573, el Director General tiene entre otras atribuciones la de conducir las relaciones laborales con el personal del Instituto. - - - -
- E).-Que se encuentra debidamente representado por su Director General, el Doctor ROPOLFO MONREAL ÁVILA, quien acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor en fecha 13 de noviembre del año 2015, por el LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

- II/- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": - -
- **B).** Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los Servicios profesionales materia de este instrumento.-----
- Que es de nacionalidad mexicana, de estado civil casado, que es mayor de edad y declara bajo protesta de decir verdad que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con número AAXL530718458 y para acreditarlo exhibe el registro correspondiente, documentos que son cotejados y verificados por el área competente de "EL INVISUR".
- D).- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, bajo protesta de decir verdad, si dicha declaración es falsa, automáticamente se hará nulo de pleno derecho, sin responsabilidad para "EL INVISUR"

· W

	este contrato en términos de los dispuesto en los artículos 2224, 2225 y de más relativos y aplicables del código civil federal en vigor
	E) Que respecto al impuesto sobre la renta por tratarse de honorarios asimilados a salarios, otorga la facultad a " EL INVISUR ", realice las retenciones que por Ley corresponden y las mismas sean integradas a la autoridad hacendaria
	F) Que señala como domicilio legal el ubicado en Calle Ceiba número 11, Colonia El Huajal, C.P. 40880, en Zihuatanejo Guerrero, mismo que designa para los efectos del presente acto.
	III Declaran las partes:
	A) Que la adjudicación del presente contrato se llevó de manera directa en virtud de que no existe cuenta específica ni erogación y/o pago que se tenga que hacer a la firma del mismo o en tiempo determinado
	P) - Que de conformidad con las anteriores declaraciones las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo, conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:
1	
1888	PRIMERA OBJETO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a brindar sus servicios profesionales a "EL INVISUR", consistentes en la realización de funciones como Delegado, en la Delegación Regional Costa Grande, con horario de 08:00 a 16:00 horas, con la categoría de trabajador de honorarios asimilados a salarios, así como el buen desempeño de los asuntos que se ventilan en el Instituto y demás trabajos de acuerdo a lo que se estime necesario, en estricto apego a los instrucciones que al efecto emita "EL INVISUR", tomando en consideración la normatividad aplicable
`	
	SEGUNDA OBLIGACIONES "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar los servicios personales que se especifican en la cláusula primera, subordinado jurídicamente a "EL INVISUR", con esmero y eficiencia, en las oficinas, y en cualquier lugar donde "EL INVISUR" desempeño actividades, quedando expresamente convenido
	que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", acatara en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, las ordenes, circulares y disposiciones que dicte "EL INVISUR" y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables:
	Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL INVISUR" y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo, en la prestación de los servicios que se obliga a prestar



	no obstante "EL INVISUR" , podrá en todo tiempo y por su conveniencia dar por terminado el presente contrato. "EL INVISUR" solo recibirá y tendrá por aceptados los servicios objeto de este contrato si los mismos hubiesen sido realizados en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en el presente contrato
	NOVENA RELACION LABORAL "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no será considerado en ningún caso como trabajador de "EL INVISUR" ni recae en las hipótesis de las disposiciones laborales y de seguridad social vigente y aplicable, esto por la propia naturaleza del contrato que se celebra
	DECIMA MODIFICACIONES El presente contrato pondrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, siempre y cuando se realice a través de documento similar al que se suscribe
_	\checkmark
Z VIII	DECIMA PRIMERA CONFIDENCIALIDAD "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a preservar y guardar la confidencialidad de la información datos o documentos a que tenga acceso derivado del presente contrato, por lo que no podrá usarlos, revelarlos v/o hacerlos accesibles a cualquier tercero; esta obligación tendrá vigencia para los efectos del contrato y subsistirá aun después de haber concluido la prestación del servicio. En caso de contravenir esta disposición, "EL INVISUR", se reserva el derecho de rescindir el presente contrato
	·
	DÉCIMA SEGUNDA TERMINACION ANTICIPADA "EL INVISUR" podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito y con 5 días de anticipación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
-	Asimismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" , podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso a "EL INVISUR" efectuado en un lapso idéntico al señalado en el párrafo que precede; éste último determinara lo conducente respecto a consentir en la terminación o deducir las acciones legales que corresponda
	DECIMA TERCERA CESIÓN DE DERECHOS "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder total o parcialmente, temporal o definitivamente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, ni hacer ejecutar parcial o totalmente los servicios contratados por terceras personas

Calle

DECIMA	CUARTA	IMPUESTOS.	Los i	mpuestos	cue se	generen	motivo	de la
prestación	de servicios	contratados se	rán por	cuenta di	e la part	e que corre	esponda,	por lo
que en es	te acto las pa	artes convienen	en cum	plir con su	is respec	tivas obliga	ciones fi	iscales;
haciendo	las retencion	es de impuesto	que ap	lique para	tal efec	to, de conf	ormidad	con la
Ley aplica	ble a la ma	ateria y lo con	venido	en el inc	iso F)	contenido e	en la pa	irte de
declaracio	nes hechas p	or "EL INVISU	R"					

DECIMA QUINTA.- JURISDICCION.- Las partes manifiestan que el presente contrato es producto de su buena fe por lo que realizaran todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación o cumplimiento; las partes se someten expresamente a las Leyes y Tribunales de La Ciudad de Chilpancingo De Los Bravo, Guerrero, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro le pudiera corresponder.------

Leído y enteradas ambas partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente, lo firman el 31 de Julio de 2017, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo Guerrero al margen de cada una de las hojas para debida constancia legal. - - - -

"EL INVISUR"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

DR. RODOLFO MONREAL AVILA

C. LUIS ENRIQUE ALVAREZ

TESTIGO

TESTIGO

L.C. ELVIRA VILLEGAS SANTIAGO

L.C. ANGÉLICA MARÍA LÓPEZ SALGADO